

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00076-00

El abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación electrónica en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la demandada NATALIA DURAN VELASCO; sin embargo, se observa que las mismas fueron remitidas bajo los parámetros de la norma en cita, esto es, remitiendo copia de la demanda, anexos y auto admisorio, lo que impide tener como válido dicho trámite notificadorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el correo electrónico remitido a la demandada NATALIA DURAN VELASCO con fines de notificación.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO